JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00211-00.

El gestor adjetivo designado por la organización rogante itera la solicitud encaminada a que se reconozca personería para actuar en el marco del negocio ritual previamente especificado.

En ese contexto, **ha de advertirse que lo concerniente a la aducida materia fue definido a través de auto adiado a 15 de febrero hogaño**, el que ha alcanzado firmeza.

De esta suerte, la parte actora **debe atenerse a lo allí dispuesto**, máxime cuando, se insiste, el actual trayecto ritual se encuentra suspendido, lo que implica que **cualquier acto adjetivo que se despliegue en torno a tal juicio, después de ocurrida su paralización, entre ellos el aquí procurado, será nulo** (art. 133-3 del C.G.P.). A la par de ello, debe tomarse en cuenta que por el momento es inane o improductivo adelantar cualquier gestión en el presente marco, orientada a la defensa del ente postulante, lo que podrá desplegarse, incluyendo el otorgamiento de poder, una vez cese el aducido truncamiento del derrotero instrumental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f09292819baf4e02709c9c5c9801130352d3471ec4388f99103644d4c954c612

Documento generado en 25/03/2021 11:42:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica